

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En el Periódico Oficial del Estado número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, misma que tiene por objeto: regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano, sustituyendo así a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, ordenamiento que hasta dicha fecha contenía las disposiciones jurídicas generales aplicables para la organización pública municipal. Es de observarse que dicho ordenamiento contempla en su artículo Quinto Transitorio la siguiente disposición:

Quinto.- Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.

II. En virtud de la reforma señalada en el Antecedente I, y tras un exhaustivo trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se detectó la necesidad de reformar algunas de las disposiciones del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



Edificios o Locales Públicos o Privados, con el objetivo de adecuarlas a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento. Del mismo modo, es menester mencionar que se han elaborado algunas precisiones en el texto de los artículos reglamentarios señalados en el presente Dictamen, mismos que si bien es cierto no atienden estrictamente a la expedición de la multicitada Ley de Gobierno Municipal, aportan a una correcta referencia de conceptos dentro del Reglamento, así como la compatibilidad de denominaciones de las dependencias municipales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento que contiene la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Municipal, destacando entre otras, las siguientes modificaciones:

- La supresión de la letra "R" en referencia al adjetivo de "Republicano", colocada antes de la palabra Ayuntamiento, en virtud de que nuestro máximo orden jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ninguna de sus disposiciones se refiere al Ayuntamiento como republicano, sino por el contrario en su artículo 115, párrafo primero, establece que el Estado adoptará una forma de gobierno republicano, y en la fracción I de dicho artículo, que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, sin hacer calificativo alguno con respecto a éste, fortaleciendo tal criterio lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estimando que tal adjetivo es únicamente una cuestión de tradición, pero sin sustento legal alguno.
- La adición de los capítulos que atienden a la exigencia establecida en el artículo 227, fracciones V y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, de incluir un procedimiento de revisión y de consulta que permita la participación de la ciudadanía, así como del procedimiento único de recurso de inconformidad, respectivamente.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria consideramos necesario modificar el Reglamento señalado en el Antecedente II, para que las disposiciones comprendidas en los diversos artículos atiendan a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo cual presentamos ante este órgano colegiado los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el contenido de los artículos señalados en el Considerando Sexto requiere ser adecuado observando lo dispuesto por los artículos 2, 15, 26, fracción I, 92, fracción III, 93, 227, fracciones V y IX, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el texto de los artículos a consultar, incluidos en la iniciativa de reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados es el siguiente:



REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6 Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial, etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento, y que obedece su existencia a lo preceptuado por los Artículos 2º. Fracción III inciso b), 4º., 22, Fracción II inciso g), 76 y demás relativos de la Ley de Urbanismo y Planificación para el Estado de Nuevo León.	Artículo 6 Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial, etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento.
Artículo 27. La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de las Direcciones de Tránsito y Transporte y Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.	Artículo 27. La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.
Artículo 31. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son: I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el R. Ayuntamiento de Monterrey, N. L; II. a III	Artículo 31. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son: I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento; II. a III
Artículo 33. La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición	Artículo 33. La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición General emitida por el Avuntamiento o bien la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.

General emitida por el R. Ayuntamiento de

General emitida por el Ayuntamiento, o bien, la



Monterrey, N. L., o bien, la suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción.

suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 41. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 42. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

Artículo 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones aue sustenten sus opiniones observaciones Reglamento con respecto al Municipal.

Artículo 44. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que los integrantes de esta Comisión consideramos factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la iniciativa de modificación y adición expuesta en el Considerando Sexto, a fin de actualizar diversas disposiciones del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, en observancia de lo establecido en la legislación en materia municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 27, 31 Y 33, Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 44, Y CAPÍTULOS OCTAVO "DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD" Y NOVENO "DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA" del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados, por el plazo de 3-tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 08:00 a las 15:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: www.mty.gob.mx.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



TERCERO. Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de reforma de reglamento, señalada en el acuerdo primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.mty.gob.mx*.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE FEBRERO DE 2016 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL INTEGRANTE SIN RÚBRICA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación y adición del Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados.



REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA INTEGRANTE RÚBRICA